

## **RESOLUCIÓN N° 09**

Lima, 15 de octubre de 2018

### **VISTOS**

Con fecha 04 de octubre de 2018, se recepcionó el Oficio N° 143-2018-CM/MDP presentado por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica, en el cual se comunica el incumplimiento del Pacto Ético Electoral por parte del señor Juan Clímaco Vargas Valle, candidato al Concejo Distrital de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica, al acusar al señor José Luis Gálvez Chávez, candidato a la alcaldía provincial de Ica por el movimiento denunciante, de ser el promotor de la no ejecución de un hospital en el distrito de la Tinguiña.

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Tribunal de Honor tiene por función velar por el cumplimiento de los compromisos suscritos en el Pacto Ético Electoral y orientar la conducta de los participantes y representantes de las organizaciones políticas.
2. En ese sentido, ante los hechos descritos en la presente comunicación, es preciso señalar que el Tribunal de Honor, con fecha 18 de setiembre de 2018, recibió la denuncia del señor Jesús Edifonso Caro Oriundo, que presentaba los mismos hechos y que daba cuenta de un posible conflicto social entre los distritos de La Tinguiña y Parcona, por tal motivo, este Colegiado se pronunció a través de la Resolución N° 06-2018-TH, declarando la improcedencia de la denuncia, al no ser competente por razón de materia, y, de esta manera, remitió lo actuado a la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros.
3. Sin perjuicio de ello, la presente denuncia da cuenta, además, de una posible infracción relacionada con la propaganda electoral, correspondiendo al Jurado Electoral Especial la competencia sobre la materia, según el inciso 9.1 del artículo 9 de la Resolución N° 0078-2018-JNE, Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
4. El artículo 25, numeral 25.4. dispone que el Tribunal de Honor declara improcedente una queja o reclamo “cuando no sea competente por razón de materia, para lo cual deriva la solicitud planteada a la instancia correspondiente”; en consecuencia,

### **RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia presentada por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica, al no ser competente el Tribunal de Honor para pronunciarse sobre la materia. Asimismo, se dispone correr

*“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”*  
traslado de la misma al Jurado Electoral Especial competente.

Ss.

Enrique Bernales Ballesteros  
Presidente

Ulises Montoya Alberti  
Vicepresidente

Violeta Bermúdez Valdivia

Domingo García Belaunde

Oswaldo Hundskopf Exebio